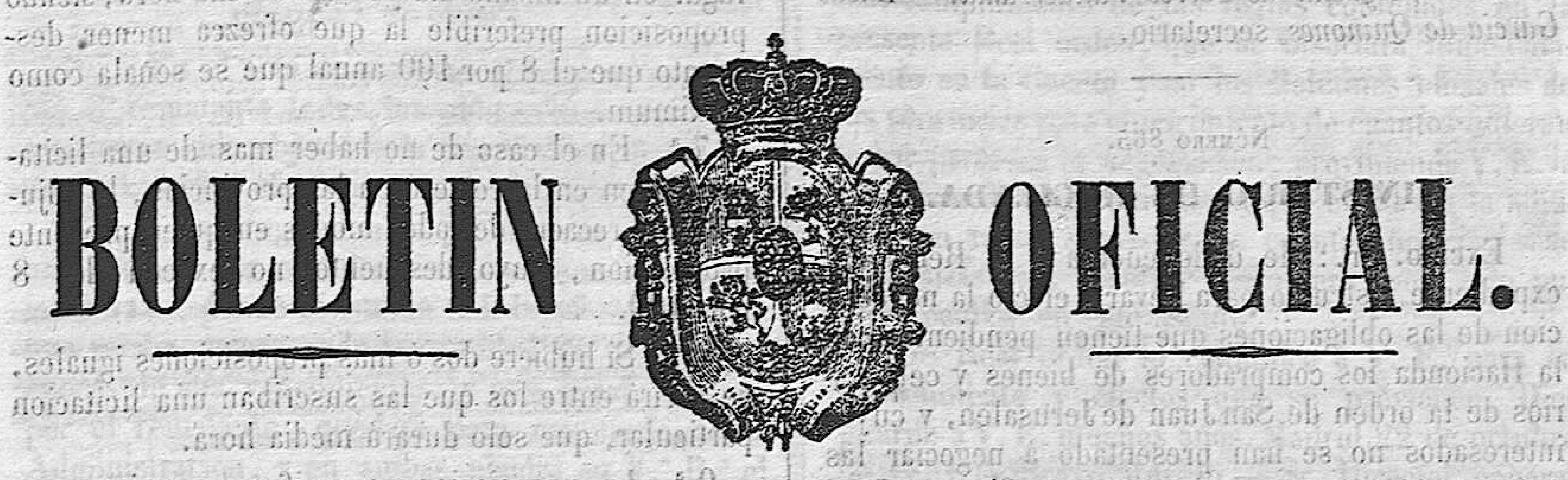
AÑO DE 1851. *Sábado 8 de noviembre.* **NÚMERO 134.**



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 862.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Se halla vacante la Alcaidia de la carcel del partido de Trives, dotada por ahora con el sueldo anual de 800 reales y los emolumentos que señalan los aranceles, por haber fallecido el Alcaide que era de la misma D. Benito Bollo, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de febrero de 1851, se hace público por medio de este periódico á fin de que los aspirantes puedan deducir sus pretensiones, teniendo presente las circunstancias y requisitos que á continuacion se espresan.

Los opositores han de ser no menores de 35 años y de estado casados, acreditando lo primero con la fe de bautismo, y lo segundo con la partida de matrimonio legalizados ambos documentos.

Tener moralidad, buen concepto público y la circunstancia de no estar procesados, que justificarán con certificaciones expedidas por las autoridades de los pueblos de residencia; y por último, deben ser sugetos de arraigo ó presentar personas que lo tengan y respondan por ellos, acompañando los documentos correspondientes; en la inteligencia que los aspirantes han de exhibir sus solicitudes escritas por ellos mismos y documentadas en la forma que queda referida, en la Secretaría del Gobierno de esta provincia dentro de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. Orense noviembre 5 de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones,* secretario.

NÚMERO 863.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real orden.

Excmos. Señores: La Reina, de conformidad con lo expuesto por los Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion del Reino, se ha dignado mandar que se agregue al segundo de estos dos Ministerios y forme parte de sus negociados el del Conservatorio de música y declamacion que se hallaba á cargo del de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por considerarlo en igual caso que el de teatros, cuyo conocimiento está atribuido al mismo Ministerio de la Gobernacion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sres. Ministros de Gobernacion y de Fomento del Reino.

(Gaceta de Madrid del jueves 23 de octubre n.º 6310.)

NUMERO 864.

SECCION DE HACIENDA.

El dia 5 de este mes ha vencido el cuarto trimestre de la contribucion de consumos correspondiente al presente año, y á pesar del recuerdo que hizo á los Ayuntamientos la Administracion de la provincia por el Boletin número 126, resulta que aun estan por satisfacer la mayor parte sus respectivos contingentes. Contra los que se hallan en este caso me reclamó ya los apremios: procedian con arreglo á instruccion y á fin de evitar la responsabilidad de la oficina. El medio empero, si bien justo, siempre es duro y vejatorio. Quiero, pues, evitarlo á las Corporaciones municipales para reiterarles una prueba mas de la consideracion y deferencia que me merecen, y persuadido de que prorogándole el plazo para la entrega del citado trimestre hasta el dia 20 próximo, cumplirán durante este término con tan imprescindible obligacion. Celo, pues, y diligencia en este servicio: atencion á mi

recuerdo. El que no lo estime, no se estrañe de las consecuencias. Orense 7 de noviembre de 1851. — E. G., *Agustin de Torres Valderrama.* — *Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

NÚMERO 865.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido para llevar á efecto la negociacion de las obligaciones que tienen pendientes con la Hacienda los compradores de bienes y censatarios de la orden de San Juan de Jerusalen, y cuyos interesados no se han presentado á negociar las suyas respectivas en el plazo que se fijó por Real orden de 7 de marzo de este año, como igualmente de las solicitudes de algunos de los mismos compradores para que no les pare perjuicio y se les admita no obstante á negociar estas obligaciones con el beneficio que por dicha Real disposicion se les concedió.

Enterada S. M. de ambos extremos, de lo informado por V. E. acerca de ello, y en vista de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 4 de marzo último para negociar dichas obligaciones con el fin de que sus productos figuren en los presupuestos de este año, se ha servido autorizar á esa Direccion para que en los términos y con las condiciones establecidos en la disposicion primera de la Real órden de 7 de marzo, admita y lleve á efecto la negociacion que los compradores tengan hasta el dia solicitada de sus propias obligaciones ó que solicitaren antes del 15 de noviembre próximo; dignándose al propio tiempo resolver S. M. que desde luego se proceda á negociar por punto general con otros individuos las obligaciones otorgadas ya en las provincias, ó que se otorgaren por nuevas ventas de bienes de la procedencia de que se trata, á cuyo fin se observen las reglas siguientes:

1.ª Se abre una negociacion general por provincias de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraidas ó puedan contraer hasta el 15 de noviembre próximo los compradores de bienes y censatarios de la procedencia de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen.

2.ª Se fija en 8 por 100 el descuento ó interes anual que se abonará en esta negociacion en lugar del 6 que por Real orden de 7 de marzo se señaló á los compradores que quisieran negociar las suyas.

3.ª Las proposiciones para la negociacion se presentarán en pliegos cerrados, y arregladas al modelo adjunto.

4.ª Los pliegos de que habla la regla anterior se dirigirán á la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en Madrid, y á los respectivos Gobernadores en las provincias.

5.ª No se admitirá ningun pliego si el que lo presenta no acredita haber depositado en la Tesorería de provincia una cantidad en metálico ó en acciones de caminos equivalente á un 10 por 100 del importe de las obligaciones que trate de negociar: un 30 por 100 si el depósito se hiciere en títulos del 3 por 100; y un 60 por 100 si fuere en títulos del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto á los que no resulten rematantes.

6.ª La negociacion se hará en doble subasta en Madrid y en las provincias, y ambas tendrán lugar en un mismo dia y á una misma hora, siendo proposicion preferible la que ofrezca menor descuento que el 8 por 100 anual que se señala como máximum.

7.ª En el caso de no haber mas de una licitacion, bien en la corte ó en las provincias, la adjudicacion recaerá de todos modos en quien presente proposicion, cuyo descuento no exceda del 8 por 100.

8.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los que las suscriban una licitacion particular, que solo durará media hora.

9.ª La negociacion se verificará precisamente el dia 1.º de diciembre próximo á las doce en punto de la mañana, y tendrá lugar en Madrid en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, cuyo acto presidirá el Director, y asistirán á él el Contador y Subdirectores delegados por los Directores generales de Contabilidad, Tesoro y Contencioso de la Hacienda pública, y el escribano mayor de Rentas. Y en las provincias ante los Gobernadores, con asistencia del Administrador del ramo, asesor y escribano de la Subdelegacion.

Dará principio el acto por la lectura en alta voz de las proposiciones contenidas en los pliegos y el nombre del que lo suscriba: el escribano tomará nota y extenderá testimonio en que conste la mas beneficiosa, anunciándose en Madrid en el estrado ó portería de la Direccion, y en el local donde se verifique en las provincias.

10. La adjudicacion se hará el 10 de diciembre de este año en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, con asistencia de los gefes é individuos designados para autorizar la subasta, á cuyo efecto se reunirán préviamente los expedientes de la doble subasta que hubiere tenido lugar en Madrid y en las provincias.

11. Se leerán todas las proposiciones que se hubieren presentado, y la Junta hará la adjudicacion de las obligaciones respectivas á cada provincia en favor del que en la doble subasta hubiere presentado la proposicion ó proposiciones mas ventajosas al Tesoro.

12. Los interesados en cuyo favor se hiciese la negociacion, quedan obligados á ingresar en las cajas del Tesoro á los cuatro dias siguientes de la modificacion el importe de las obligaciones negociadas, cuyo pago podrán hacer en metálico, en billetes de la anticipacion de los 100 millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la de 25 de junio del año último, con abono en estas últimas del interes ó rédito que tuvieren devengado hasta el dia de su entrega.

13. Si el postor á cuyo favor hubiere quedado la negociacion no verificase el pago en el término designado en la regla anterior, incurrirá en la pérdida del depósito de que se hace mérito en la 5.ª, á no mediar justas causas, que puestas en conocimiento de la Autoridad lo releven de este perjuicio;

pero lo perderá irremisiblemente si á los doce dias de hecha la notificacion no ejecutare el pago de las obligaciones negociadas, en cuyo caso se volverán de nuevo á subastar.

14. En el acto de verificar el pago se entregarán al rematante todas las obligaciones otorgadas que hayan sido objeto de la negociacion, para que pueda hacerlas efectivas á sus vencimientos.

15. La entrega se hará por carpeta duplicada; una firmada por el Administrador, que retirará el interesado, donde constarán todas las obligaciones que reciba, expresando la cantidad de cada una y épocas de sus vencimientos; y otra igual, firmada por el rematante, quedará para resguardo de la Administracion, y en ambas pondrá su V.° B.° el Gobernador de la provincia.

16. Subrogado el rematante en los derechos de la Hacienda por este concepto, los Gobernadores y gefes de administracion le prestarán todos los auxilios que de unos y otros impetrare para hacer efectivo el importe de las obligaciones, expidiendo las comisiones de apremio cuando las reclamare, sin que por esta causa se le irrogue gasto alguno, que recaerá exclusivamente sobre quien diere lugar á ello.

17. La Direccion comunicará á las provincias las órdenes correspondientes para que, á continuacion del anuncio en que se trascriba esta Real orden en el Boletin oficial, se añada el importe de las obligaciones que en cada una se hallaren otorgadas, y tambien anunciarán las que se otorgaren hasta el 15 de noviembre próximo, expresando en unas y otras obligaciones las fincas de que proceden, y de quedar hipotecadas al pago para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

18. Como pudiera suceder que entre las proposiciones hechas en la corte y en las provincias para negociar unas mismas obligaciones, hubiere dos iguales, en este caso la suerte decidirá cuál de ellas ha de ser preferida, por no ser entonces aplicable la nueva licitacion á que se contrae la regla 8.ª

19. Si se hicieren en Madrid proposiciones que abrazasen la negociacion general de todas las obligaciones de las provincias, en este caso se reserva el Gobierno la facultad de examinarlas y resolver sobre ellas lo que estime conveniente.

20. Los Gobernadores darán noticia al Gobierno de los compradores que se presenten á negociar sus respectivas obligaciones hasta el 15 de noviembre próximo, que es el plazo que para el efecto se les concede.

21. Los compradores de bienes y censatarios de la procedencia citada, tendrán un mes de término para negociar sucesivamente las obligaciones que otorgaren desde el 16 de noviembre inclusive en adelante, bajo las mismas condiciones de la Real orden de 7 de marzo último.

22. Estas mismas obligaciones se negociarán en su defecto por provincias y bajo las mismas reglas que ahora se previenen, cuyo acto tendrá lugar en los dias que la Direccion general fijare.

S. M. me encarga prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que haga á los Administradores de provincia las demas prevenciones que estime convenientes, para que sin la menor demora procedan á preparar los trabajos necesarios al puntual cumplimiento de las reglas contenidas en la presente Real orden, que se insertará inmediatamente en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la negociacion; previniendo V. E. á los mismos Administradores que el dia de la adjudicacion vayan provistos de cuantas noticias sean necesarias para resolver cualquiera duda que pudiera ocurrir en este asunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

Modelo de proposicion.

PROVINCIA DE....

Deseando el que suscribe negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren en la provincia ó provincias de..... hasta el 15 de noviembre próximo por los compradores de bienes y censatarios de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen, ofrezco hacerme cargo de ellas con el descuento ó beneficio de un..... por ciento anual; y con sujecion á lo que se dispone en la Real orden de 22 de octubre de este año.

Fecha y firma.

(Gaceta de Madrid del jueves 23 de octubre n.° 6310.)

NÚMERO 866.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Tercera seccion.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina de los frecuentes casos que se presentan en que los que rematan oficios de la pertenencia del Estado no hacen efectivas sus proposiciones en el término marcado en la regla 7.ª de la Real orden de 6 de noviembre de 1838; y deseando poner remedio á los perjuicios que de ello se siguen al servicio público y á los intereses del Tesoro, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto sobre el particular por las Direcciones de Contribuciones indirectas y de lo Contencioso de Hacienda pública:

1.° Que á los 60 dias de haber sido declarado por el Ministerio de Gracia y Justicia que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, y demas indispensables para el mejor desempeño del oficio, ha de acreditar el agraciado el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento.

2.° Que si no lo verificase es responsable del perjuicio que cause al Estado esta omision, quedando caducado su nombramiento, el cual recaerá en iguales términos en cualquiera de los demas licitadores, con tal que reunan las circunstancias ya insinuadas, se convenga en abonar el precio en que hubiese quedado rematado el oficio, y lo veri-

fique á los 40 dias posteriores al en que se le haga saber la gracia.

Y 3.° Que si ninguno de los demas licitadores quisiese admitir el oficio, y fuese por lo tanto preciso proceder á nueva subasta, el que no hizo efectiva su proposicion, siendo el postor aprobado, es responsable de la diferencia que pueda haber entre la cantidad que ofreció y la que ofrezca el nuevo mejor postor.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1851. —Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

(Gaceta de Madrid del sábado 1.° de noviembre n.° 6319.)

QUINTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

CUARTA COMPAÑIA.=PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza de mi cargo en esta provincia en la última semana del mes próximo pasado.

SERVICIOS.

Puesto de Allariz.

Dia 26. Los guardias Manuel Serantes y Antonio Iglesias detuveron por falta de pasaporte á Juan Bento, vecino de Verin partido de idem en esta provincia; el que fué puesto á disposicion del pedáneo de Taboadela.

Dia 26. Los guardias Juan Blanco y Ramon Perez capturaron una caballeria cargada de sal de fraude, la que pusieron á disposicion del Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Puesto de Bande.

Dia 26. Por los guardias de este puesto Pedro de Laje y Rafael Gomez Osorio fué capturado Francisco Perez, hijo de Manuel y de Maria Rodriguez, vecino de Bande en este partido, prófugo declarado por este Ayuntamiento en la quinta de 1848 y desertor del ejército portugués. Tambien fueron detenidos por los mismos guardias por falta de pasaporte Jacobo Fernandez y Benito Perez, vecinos de Santa Baya del ayuntamiento de la Bola en el partido de Celanova; los cuales fueron puestos á disposicion de la autoridad competente.

Puesto de Celanova.

Dia 25. Los guardias de este puesto de primera Bernardo Martinez y el de segunda Domingo Cuña han detenido en esta villa á Joaquin Estevez, Antonio Prieto y José Dominguez, vecinos de San Gregorio en el vecino reino de Portugal; los cuales fueron puestos á disposicion del señor Alcalde de esta villa.

Dia 27. Por los guardias de primera clase del mismo puesto Antonio Fandiño y Bernardo Martinez detuvieron por falta de pasaporte á Domingo Rodriguez, vecino de Macendo partido de Ribadavia en esta provincia; el que fué puesto á disposicion del pedáneo de la Merca.

Dia 28. Los guardias Bernardo Martinez, Domingo Cuña y Salvador San Vicente capturaron por ladrones á Ramon Tudoa y Santiago Cojil, vecinos del pueblo de Leborin en este partido, por haber robado en el dia de hoy á Gertrudis Cojil, de la misma vecindad, cuatro panes que se le han encontrado en casa del Tudoa; los cuales fueron puestos á disposicion del señor Alcalde de esta villa.

Dia 29. Por los mismos guardias fué capturado por ratero Benito Pajares, vecino de Gontan en este partido; el que fué puesto á disposicion del señor juez de primera instancia de este partido.

Puesto de Viana.

Dia 27. Por el cabo segundo de este puesto Francisco Fernandez y los guardias del mismo fué aprehendido en concepto de desertor, Melchor Fernandez, natural del pueblo de Cilleros en este partido y ayuntamiento del Bollo; el que fué puesto á disposicion de la autoridad de esta villa.

Puesto de Villariño.

Dia 28. El sargento segundo comandante de este puesto y el guardia segundo Manuel Gudiña detuvieron por falta de pasaporte á Juan Torres y Manuel Garcia, naturales de San Isidro de Montes juzgado de Caldas de Reyes en la provincia de Pontevedra; los que fueron entregados al pedáneo de Villariño.

Puesto de Orense.

Dia 26. Por el cabo segundo de este puesto Antonio Guntin y los guardias segundos Genaro Santos y Bernardo Galiño detuvieron las personas de Maria Otero y Vicenta Rodriguez, naturales del ayuntamiento de Coles; las que fueron puestas á disposicion de la autoridad.

Puesto de Ribadavia.

Dia 26. Por el cabo primero comandante de este puesto Faustino Paz detuvo por falta de pasaporte á Juan Benito Gil y Juan Antonio Franqueira, naturales de Outeiro ayuntamiento de Cañiza.

Por el mismo cabo y los guardias Bernardo Yellon, José Maria Perez y Quintin Palacios aprehendieron en el pueblo de Melon á José Barreiro, José Rodriguez y Juana Perez, por sospecha de que fuesen los que robaron en el dia 10 del actual á D. Antonio Bergaña 300 reales en la carretera que va á aquel pueblo; el 1.° natural de Cobelo provincia de Pontevedra, el 2.° natural de Maside en esta provincia, y la 3.ª natural de Melon: los que fueron puestos á disposicion del señor juez de primera instancia de este partido.

Dia 27. Por el guardia de primera clase Jacinto Rodriguez fué detenido por falta de pasaporte Francisco Gonzalez, natural de Torreos alcaldía de Satados en la provincia de Pontevedra; el que fué puesto á disposicion de la autoridad.

Puesto del Carballino.

Dia 26. Por la fuerza de este puesto fueron detenidos por falta de pasaporte Manuel Requejo y otro Manuel Requejo, naturales de Santa Maria del Pino provincia de la Coruña; los que fueron puestos á disposicion del alcalde pedáneo de Prado.

Dia 28. Los guardias segundos Joaquin Lorenzo, Antonio Fariñas, Joaquin Laje, José Gonzalez y Tomas Rodriguez arrestaron á Josefa Espiñeira, Antonio Fernandez y Juan Canto, todos vecinos de San Mamed de Moldes, por haber robado á Domingo Cortizo, del mismo pueblo; los que fueron puestos á disposicion del señor juez de primera instancia de esta villa con las prendas robadas.

Puesto de Cea.

Dia 25. Por los guardias de segunda de este puesto Alonso Perez y Santiago Gonzalez fueron detenidos por falta de pasaporte José Segade, vecino de Santo Tomé de Castro, José Torreo vecino de S. Mamed de Barreiro, ambos del ayuntamiento de Mellid provincia de la Coruña, y Juan Plantin, vecino de Santiago en dicha provincia; los que fueron puestos á disposicion del alcalde pedáneo de esta villa.

Dia 27. Los guardias del mismo Santiago Gonzalez y José Maril detuvieron por falta de pasaporte y pusieron á disposicion del celador del Reguengo á Pedro Rodriguez, vecino de Santiago de Arzúa en la provincia de la Coruña.

Dia 28. Los guardias Santiago Gonzalez y José Maril aprehendieron en la feria de Bouzas los efectos de contrabando siguientes: 25 pañuelos de varias clases; 4 servilletas; 20 varas de pana; una colcha con flecos; 12 varas de Bretaña; 33 id. de zaraza; id. mas 7 y media; lienzo 13 varas, que en público estaban vendiendo y abandonaron dos hombres, los cuales huyeron precipitadamente sin que pudiesen ser cogidos.

Orense 5 de octubre de 1851.=El Comandante de provincia, *Ramon Colon*.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.